

I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OSPIMED C. LTDA.

CAPITAL: S/. 2'000.000,00.

No. En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Chocó, República del Ecuador, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor PIERO GASTON AVIART VINCENZINI, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores GALO ANTONIO ICAZA ALVAREZ, soltero, ejecutivo; GUILLERMO ICAZA ALVAREZ, soltero, ejecutivo; y, XAVIER EDUARDO ROMAN ICAZA ALVAREZ, casado, ejecutivo; todos por sus propios derechos; los mencionados con ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y autorizar a quienes de conocerlos soy fe. Bien instruidos en el objeto y remitidos de esta escritura de constitución de compañía, a lo que proceden como queda expresado y consta y en hora libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el ejercicio de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase hacerme saber por la cual conste la constitución de una sociedad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: GALO ANTONIO ICAZA ALVAREZ, GUILLERMO ICAZA ALVAREZ y XAVIER EDUARDO ROMAN ICAZA ALVAREZ, todos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho civil y el ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los siguientes acuerdos que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA: "OSPIMED C. LTDA".

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y ESTATUTOS.

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad,

la compañía que se denominará: OSPIMED C. LTDA, la misma que no regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO

SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto dedicarse principalmente a la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, instalación, equipamiento, mantenimiento, reparación e arrendamiento de equipos médicos, hospitalarios e industriales; a la distribución de equipos médicos; a la importación y distribución de vehículos livianos y vehículos destinados al almacenamiento de equipos hospitalarios, médicos e industriales y accesorios; a la importación y exportación de instrumentos para toda clase de equipos médicos y de comunicaciones; a la exportación, importación, compra, venta y almacenamiento de todo tipo de mercaderías; a la exportación, importación, compra, venta y distribución de artículos para el hogar y electrodomésticos; a la exportación, importación, compra, venta y distribución de productos de consumo masivo, importación, almacenamiento, elaboración, elaboración, conservas, etcétera;

a la importación, exportación, compra, venta y distribución de artículos de papel, cosméticos, perfumería, artesanías y similares.



Compañía a la exportación, importación y distribución de materiales de construcción; a la importación y distribución de productos de oficina y productos de computación; a la importación, distribución, compra y venta de repuestos y accesorios para vehículos. La compañía también podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto, incluso intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objetivo. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todos los actos, contratos permitidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social de la compañía ya enunciado.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente General en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán

NOTARIO
CANTON
GUAYAQUIL

transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- Acorde a lo dispuesto en la ley de Compañías se segregará de las utilidades liquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- En cada aumento de capital los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución la Junta General de Socios reunida al efecto.

ARTICULO DECIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios la componen los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, a los socios, mediante comunicación escrita, en la dirección proporcionada al efecto por cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO



ARTICOLO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualesquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,

AT.
PAP
NOTARIE
CANON GUAYAQUIL

se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario de la misma redacte una acta-resumen y las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO. - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en la forma establecida en la ley de Compañías;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Acordar el aumento o disminución del capital escrito de la sociedad;
- e) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- g) Elegir al Liquidador de la sociedad;
- h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;
- i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los



prescritos estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar Legal

Judicial y Extrajudicialmente a la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos, siempre que actúe subrogando al representante legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones

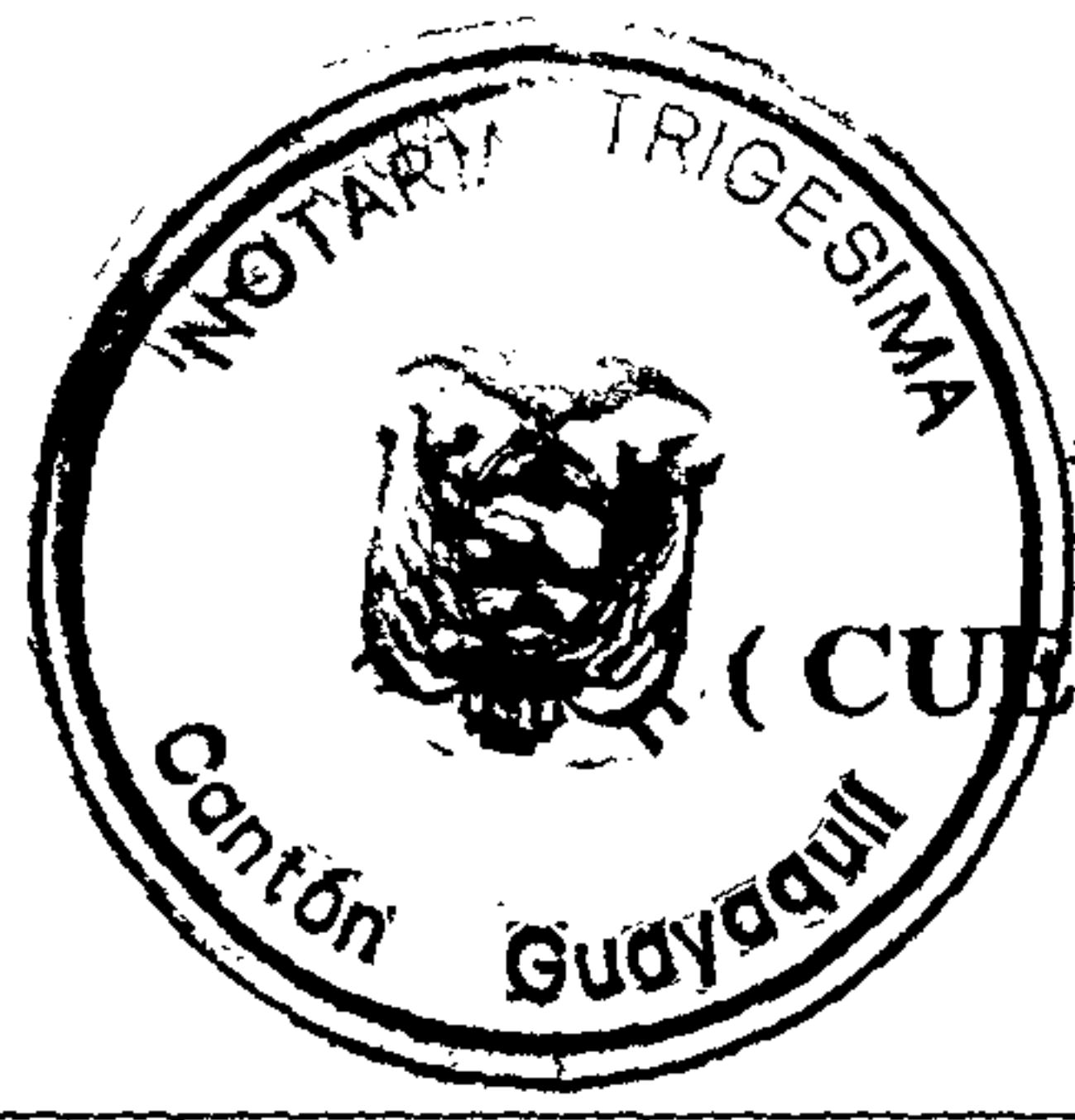
y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía; b)

Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los

presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren

NOTARIO
ESTADOS UNIDOS DE QUITO
CANTON GUAYAS

los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la
compañía nombrado por la Junta General de Socios, durará
cinco años en sus funciones podrá ser socio o no de la
compañía. Será el subrogante tanto del Presidente o del
Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia
temporal de actuar de éstos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son
causas de disolución de la compañía las establecidas en la
Ley de compañías, por tanto la sociedad entrará en proceso
de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de
la Sociedad. CLAUSULA TERCERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL
CAPITAL.- GALO ANTONIO ICAZA ALVAREZ, suscribe un mil
ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e
indivisibles de un mil sucren cada una y ha pagado en
numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de
ellas, o sea, la suma de novecientos mil sucren; GUILLERMO
ICAZA ALVAREZ, suscribe cien participaciones sociales
iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucren cada
una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del
valor de cada una de ellas, o sea, la suma de cincuenta mil
sucren; y, XAVIER EDUARDO ROMAN ICAZA ALVAREZ, suscribe cien
participaciones sociales iguales, acumulativas e
indivisibles de un mil sucren cada una y ha pagado en
numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de
ellas, o sea, la suma de cincuenta mil sucren. Todo el valor
pagado en numerario por los socios fundadores, que suma un
millón de sucren, ha sido depositado en una cuenta de



DEPOSITO A PLAZO No. 01-47004

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

OSPIMED C.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	46.00	03/SEP/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	38,333.00	1,038,333.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

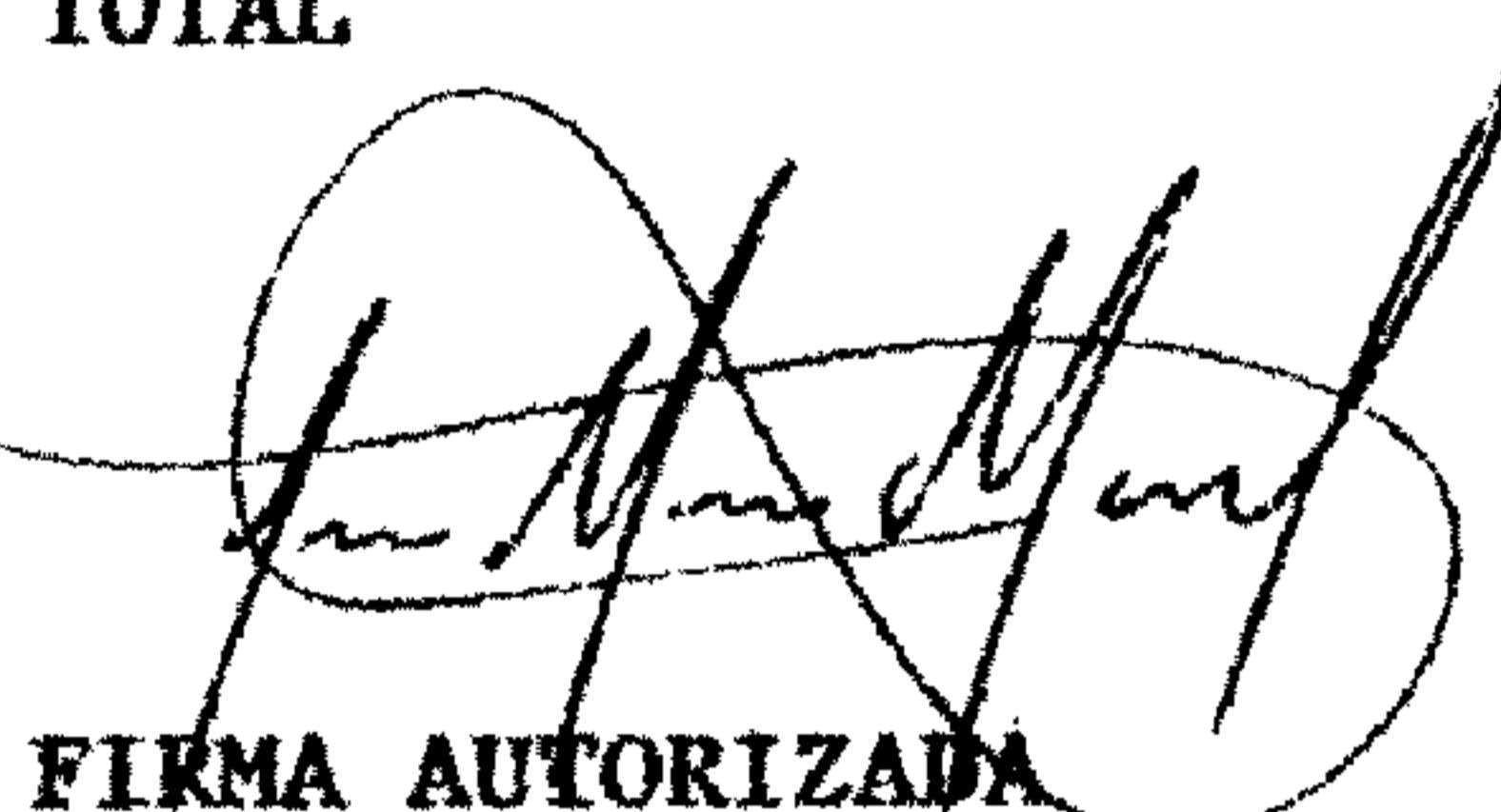
Guayaquil, 04 de Agosto de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Ana Maria Morales

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE UN MILLON 00/100 SUCRES, CORRESPONDIENTE
A DOS SIGUIENTES SOCIOS:

GALO ANTONIO ICAZA ALVAREZ	S/. 900.000
GUILLERMO ICAZA ALVAREZ	50.000
XAVIER EDUARDO ROMAN ICAZA ALVAREZ	50.000
TOTAL	1'000.000


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



de Capital en el Banco del Pacifico y cuyo
de depósito bancario se protocoliza en esta

CLAUSULA FINAL: DECLARACION.- Los socios
fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o
beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera
de los fundadores queda autorizado para realizar los
trámites tendientes a obtener la aprobación de esta
escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y la
correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del
cantón Guayaquil, así como para convocar a la primera Junta
General de Socios que deberá designar a los funcionarios de
la compañía. Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de
estilo para la perfecta validez de este instrumento.

(firmado).- Abogado.- Alfonso Ayovi Monrroi. Registro número
cinco mil seiscientos cuarenta. Es copia.- Los otorgantes
aprueban en todas sus partes en contenido del presente
instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que
surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es
la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRS.- Leída esta escritura
de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los
otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
conmigo. Doy fe.-

Galo Antonio Icaza Alvarez
SR. GALO ANTONIO ICAZA ALVAREZ
C.C.No: 07-01120354
C.V.No: 0900 0254

~~Yolanda~~
SR. GUILLERMO ICAZA ALVAREZ
C.C. No: 0701661373
C.V. No: 0328-109

~~Xavier Edward~~ ROMAN ICAZA ALVAREZ
C.C. No: 070188188
C.V. No: 0328-110

Se acuerda ante mí, en fe de ello confiero esta FIRMA
COPIA CERTIFICADA, que nello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

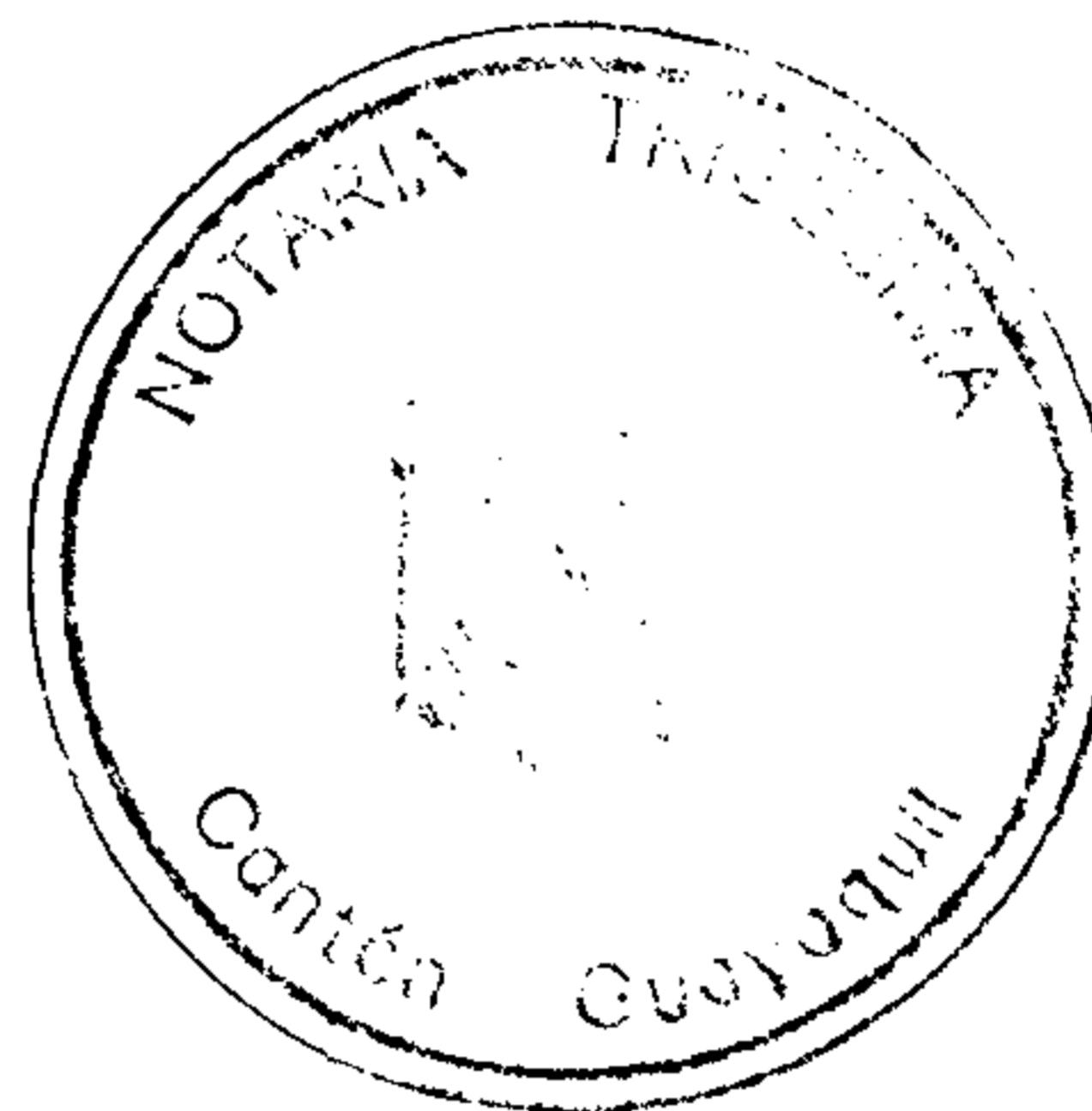
Ab: ~~Firmar~~ Int
NOTARIO TRL
CANTON GUAYAQUIL



I

RAVON Sienta como tal que con ante fija y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la ~~comunidad~~³ de responsabilidad limitada (C.R.L.) C. LTD A., celebrada ante mí el 20 de agosto de 1989, he tomado nota de su ejecución mediante certificado número 90-2-1-0000070, expedido el 26 de octubre de 1993 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Octavio Morán Ríosfam, Guayaquil, número de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ab: ~~Señor Augusto Venzolin
Notario Público
CANTÓN GUAYAQUIL~~



Certifico que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 29-3-1-0000000, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el volumen de Gastos de mil novecientos noventa e uno, quinto Aniversario - este escrito, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN DE C.R.L. C. LTD A., de fejas 2.633 a 2.648, número 2.648 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.648 del Registro de Guayaquil, 20 de Febrero del dos mil - El Registrador Mercantil Suplente

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

Certifico que la Oficina Guayaquil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Comercio, se ha fijado y se manifiesta fijo en la faja de este Documento de conformidad con la Ley, bajo el número 53 un extracto de este escrito en pláticas - Guayaquil, una de Febrero del dos mil - El Registrador Mercantil Suplente

C O N -

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

I

Certifico: que con fecha de hoy, queda constituido el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de -
CENSUS C. LTDAs - Guayaquil, uno de Pichincha del dos mil - El Registrador Mercantil Suplente -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he constituido una copia certificada de este certificado, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENSUS C. LTDAs , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 723 dictado por el Presidente de la Repùblica el 22 de Agosto de - 1.973, publicado en el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de - 1.973 - Guayaquil, uno de Pichincha del dos mil - El Registrador Mercantil Suplente -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

Certifico: que con fecha de hoy, se ha constituido el correspondiente de pago por Impuesto del dos por mil para el Municipio Universitario, en relación a la Constitución de CENSUS C. LTDAs - Guayaquil, uno de Pichincha del dos mil - El Registrador Mercantil Suplente -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10 TRAMITE No. 35909

11
12 OFICIO No. SC.SG.2000 0011209

13
14
15
16 Guayaquil,

17
18 Señor Gerente

19 BANCO DEL PACIFICO

20 Ciudad

21 Señor Gerente:

22 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía OSPIMED C. LTDA.,
23 ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

24 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
25 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
26 compañía, a los administradores de la misma.

27
28 Atentamente,

29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55 Ab. Miguel Martínez Dávalos
56 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
57 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

58
59
60
61
62
63 MMD/JCH